

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1740

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 10 de abril----
de 1972 unas Enmiendas a las normas tituladas "Normas para el Programa-
de Garantía de Precio para Huevos Producidos en Puerto Rico", a tenor--
con las disposiciones de la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de----
1971.-----

POR CUANTO; en las citadas Normas, así enmendadas, se provee una--
garantía de precio mínimo razonable por los huevos producidos en Puerto
Rico que sean vendidos a empacadores autorizados durante la vigencia---
del Programa.-----

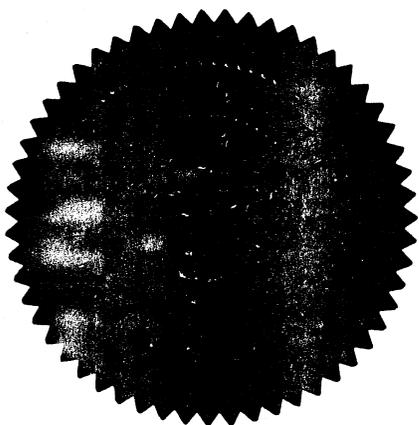
POR CUANTO; el Programa que bajo las referidas Normas se estable--
ció es uno que requiere acción inmediata para solucionar un problema---
de mercadeo de huevos.-----

POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmen--
dada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación-
en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación de----
aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor--
a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto-
Rico el original y dos copias de sus textos en inglés y español.-----

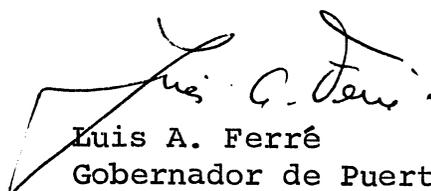
POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,-----
según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación---
del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstan--
cia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado-----
reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la-
fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que--- las Enmiendas al Inciso C del Artículo I, la adición de un nuevo----- Artículo I-A y las enmiendas al Inciso A del Artículo IV de las refe-- ridas Normas aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha----- 10 de abril de 1972, tengan vigencia inmediata sin esperar que trans-- curra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de--- Estado para que adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dichas Enmiendas deberá cumplirse con todo--- otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,----- según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo---- la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre----- Asociado de Puerto Rico, en la----- ciudad de San Juan, Puerto Rico,--- hoy 10 de abril de 1972.-----


Luis A. Ferré
Gobernador de Puerto Rico

Promulgadas de acuerdo con la ley hoy 10 de abril de 1972.


Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado